

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 012-2020
(de 13 de octubre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 19 y los Anexos 1 y 2 del Acuerdo No. 4-2008 que dicta nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 y sus modificaciones esta Superintendencia dictó nuevas disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal;

Que mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008 se establece cuáles son las agencias internacionales consideradas para efectos de las calificaciones internacionales de riesgo de instrumentos en moneda extranjera referidas en el mencionado Acuerdo;

Que las agencias calificadoras de riesgo evalúan la seguridad y solidez financiera intrínseca del banco, con una opinión independiente, objetiva y fundamentada sobre su capacidad actual para administrar riesgos con terceros y sobre la solvencia y perspectivas de la entidad;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008, con el fin de incluir una agencia global de calificación reconocida y certificada a nivel mundial, y que cumple con los estándares internacionales de evaluación del riesgo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 19 del Acuerdo No. 4-2008 queda así:

ARTÍCULO 19. CALIFICACIÓN INTERNACIONAL DE RIESGO. Para efectos de las calificaciones internacionales de riesgo de instrumentos en moneda extranjera referidas en este Acuerdo, se utilizarán las descritas en los Anexos 1 y 2, siguiendo como referencia la nomenclatura de las agencias Standard & Poors, Moody's, Fitch y Kroll Bond Rating Agency (KBRA).

ARTÍCULO 2. Los Anexos 1 y 2 del Acuerdo No. 4-2008 quedan así:

ANEXO 1

CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	Aaa	Aa1	Aa2	Aa3	A1	A2	A3	Baa1	Baa2	Baa3
STANDARD & POORS	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-
FITCH	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-
KROLL BOND RATING AGENCY	AAA	AA+	AA	AA-	A+	A	A-	BBB+	BBB	BBB-

CALIFICACIONES DE LARGO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	Ba1	Ba2	Ba3	B1	B2	B3	Caa1	Caa2	Caa3	Ca	C	
STANDARD & POORS	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D
FITCH	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D
KROLL BOND RATING AGENCY	BB+	BB	BB-	B+	B	B-	CCC+	CCC	CCC-	CC	C	D

ANEXO 2

CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO CON GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S	P-1	P-2	P-3				
STANDARD & POORS	A-1+ A-1	A-2	A-3				
FITCH	F-1+ F-1	F-2	F-3				
KROLL BOND RATING AGENCY	K1+	K1+ or K1	K1	K1 or K2	K2	K2 or K3	K3

CALIFICACIONES DE CORTO PLAZO SIN GRADO DE INVERSIÓN

MOODY'S		NP
STANDARD & POORS	B B-1, B-2, B-3	C D
FITCH	B	C D
KROLL BOND RATING AGENCY	B	C D

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Luis Alberto La Rocca

Nicolás Ardito Barletta